



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)  
**Proceso No. 110014003055201900175 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho como a continuación se **Dispone:**

En primer lugar, se advierte que el presente proceso no hizo parte de los asuntos exceptuados por el Consejo Superior de la Judicatura durante la suspensión de términos judiciales decretada entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, examinado el presente asunto, se observa que el contradictorio se integró el 06 de mayo de 2019, empero, el proceso fue suspendido en tanto el abogado designado en amparo de pobreza del demandado aceptó el cargo, el cual ocurrió el 18 de octubre de 2019 (fl. 169), lo que permite inferir que el 1° de julio de 2020, venció el término del año contemplado en el artículo 121 del CGP., no obstante, como quiera que el proceso estuvo suspendido entre el 06 de mayo y el 18 de octubre de esa misma anualidad, dicha suspensión debe tenerse en cuenta por cuanto al reanudarse los términos judiciales el 01 de julio de 2020, por tanto, no era posible proferir la sentencia que amerita el caso, motivo por el cual, encontrándose el proceso dentro de los términos exigidos en el artículo 121 del CGP., normativa que otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el primer inciso de la providencia adiada 2 de marzo de 2020 (fl. 175), en el sentido de indicar que el nombre correcto del folio de matrícula del bien inmueble objeto de secuestro es el **No. 50S-831107**, y no como allí quedó anotado.

En lo demás, manténgase incólume.

Por secretaría elabórese nuevamente despacho comisorio teniendo en cuenta la corrección anteriormente señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Juez

Ncm.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:  
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias  
escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del  
siguiente link:  
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>